

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre del año dos mil ocho, se sirvió aprobar el siguiente:

**ACUERDO No. 76**

**REFORMA A LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS Y COALICIONES A LA RADIO Y TELEVISIÓN**

**CONSIDERANDO**

- I.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo, serán principios rectores.
- II.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12, párrafo segundo, establece que la Ley garantizará que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y por lo tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación social propiedad del Estado de acuerdo a las formas, procedimientos y tiempos que establezca la misma.
- III.** Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 51, fracción IV y 57, fracción II, establecen como uno de los derechos de los partidos políticos, disfrutar de las prerrogativas que les corresponden, entre las que se señala la de tener acceso a la radio y televisión, en los términos dispuestos por el mismo ordenamiento.
- IV.** Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 55, párrafo segundo, otorga al Instituto Electoral del Estado de México la atribución de vigilar permanentemente que las actividades de los Partidos Políticos se desarrolle con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como de verificar que las Autoridades Estatales y Municipales respeten el libre ejercicio de los derechos de los Partidos Políticos.
- V.** Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 63 establece que los partidos políticos legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social conforme a las normas establecidas en el apartado B, de la base III, del artículo 41 de la Constitución Federal y el artículo 12 de la

Constitución Particular. Y que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración de los tiempos que les correspondan en radio y televisión.

**VI.** Que el Código Electoral del Estado de México en los artículos 64 al 66, establece las reglas para el otorgamiento a los partidos políticos, de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación.

**VII.** Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

**VIII.** Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 79, párrafo primero, señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.

**IX.** Que la H. LVI Legislatura del Estado, expidió el decreto número 196, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", de fecha diez de septiembre del año dos mil ocho, con el que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, y cuyo Artículo Transitorio Sexto, ordenó que:

*"SEXTO.- En Instituto y el Tribunal deberán realizar las adecuaciones a su normatividad, conforme a lo previsto en el presente decreto, a más tardar el treinta y uno de diciembre de 2008".*

**X.** Que derivado de las reformas aprobadas por la Legislatura del Estado, el artículo 93, fracción I del Código Electoral del Estado de México establece una nueva denominación para la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, quedando de la siguiente manera:

*"c) Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión".*

**XI.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. CG/33/2008 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil ocho, aprobó la Conformación Provisional de las Comisiones Permanentes y Especiales, entre ellas, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión; y su integración respectiva.

**XII.** Que el Consejo General mediante Acuerdo No. CG/50/2008 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, aprobó el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuyas disposiciones se encuentran acordes a la legislación electoral vigente en el Estado de México.

**XIII.** Que el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 1.49, fracción III, señala como atribución de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la de elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.

**XIV.** Que derivado del estudio y análisis, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, estima procedente proponer reformas y adiciones a los Lineamientos para el acceso de los partidos políticos y coaliciones a la radio y televisión.

En virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión aprueba el Proyecto de Reforma a los Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y Coaliciones a la Radio y Televisión, para quedar como sigue:

# LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES A LA RADIO Y TELEVISIÓN

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales se instrumentarán las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en el Código Electoral del Estado de México, relativas al ejercicio de las prerrogativas que se otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y televisión durante el proceso electoral local respectivo.

Además, determina criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos y coaliciones para poder acceder a la radio y televisión, así como los procedimientos para la elaboración de proyectos de pautas mediante las cuales se distribuirán los mensajes durante las precampañas y campañas electorales locales.

**Artículo 2.** La normatividad contenida en los presentes lineamientos es de observancia general y obligatoria para los partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, coaliciones, precandidatos y candidatos.

**Artículo 3.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

a) Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

- I. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. **COFIPE:** Al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IV. **Código:** Al Código Electoral del Estado de México;
- V. **Legislación Federal:** A la Constitución Federal, al COFIPE y al Reglamento de acceso a Radio y Televisión en materia electoral; y
- VI. **Reglamento:** Al Reglamento de acceso a Radio y Televisión en materia electoral del Instituto Federal Electoral.

b) Por lo que hace a las autoridades, organismos y órganos:

- I. **Candidatura Común:** A la postulación de un mismo candidato, una misma planilla o fórmula de candidatos, en una demarcación electoral por dos o más partidos políticos, designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos;

- II. **CePAV:** Al Centro de Producción Audiovisual del Instituto Electoral del Estado de México;
- III. **Comité de Radio:** Al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral;
- IV. **Comisión de Acceso:** A la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México;
- V. **Coalición:** A la unión temporal de dos o más partidos políticos con fines electorales, en la que media un convenio;
- VI. **Dirección Ejecutiva:** A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral;
- VII. **Dirección de Partidos:** A la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México;
- VIII. **Instituto:** Al Instituto Electoral del Estado de México;
- IX. **IFE:** Al Instituto Federal Electoral;
- X. **Junta General:** A la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México;
- XI. **Junta Local:** A la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México;
- XII. **Juntas Distritales:** A los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del artículo 111 del Código Electoral del Estado de México;
- XIII. **Partidos Políticos:** A los Partidos Políticos acreditados o con registro, ante el Instituto Electoral del Estado de México;
- XIV. **Unidad de Comunicación:** A la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México; y
- XV. **Vocal:** Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México.

c) Por lo que hace a la terminología:

- I. Ciclo de Transmisión: Conjunto de mensajes que corresponden a los partidos políticos dentro de una sección específica de un pautaje determinado, en el cual se garantiza una asignación equitativa de mensajes entre todos los partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto;
- II. Cobertura: Toda área geográfica en donde la señal de los canales de televisión y estaciones de radio sean escuchadas o vistas;
- III. Concesionario: Persona física o moral titular, bajo la modalidad de concesión, de derechos de uso, aprovechamiento y explotación con fines comerciales sobre el espectro radioeléctrico;
- IV. Materiales: Dispositivos y medios de almacenamiento en los formatos audiovisuales que determine el IFE para su transmisión;
- V. Pauta: Orden de transmisión, en que se establecen los esquemas de distribución en cada día de transmisión, especificando la estación de radio o canal de televisión, el periodo, las horas de transmisión y el partido político a que corresponde cada mensaje;

- VI. Permisario: persona física o moral titular, bajo la modalidad de permisos, de derechos de uso, aprovechamiento y explotación sobre el espectro radioeléctrico, con fines oficiales, culturales, de experimentación y/o educativos;
- VII. Promocional o Mensaje: anuncio propagandístico en audio y/o video, con una duración de 20 ó 30 segundos, 1 ó 2 minutos, para el caso de los partidos políticos; y
- VIII. Unidad de Medida: Denominador de tiempo mínimo en que pueden ser distribuidos los tiempos de que disponen los partidos políticos, que pueden ser 30 segundos, 1 y 2 minutos, sin fracciones.

**Artículo 4.** Ninguna persona física o personas jurídico colectivas, podrá adquirir o contratar por sí o terceras personas, tiempos en radio y televisión para promoción personal con fines electorales. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a partido político alguno o cualquier ciudadano para su promoción personal con fines electorales.

**Artículo 5.** Al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión los partidos políticos y coaliciones deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción, plataformas electorales, actividades permanentes y candidaturas a puestos de elección popular.

**Artículo 6.** El Instituto, a través de la Dirección de Partidos, gestionará ante los medios de comunicación social, con cobertura en el territorio estatal, la transmisión de programas en formatos de debate, entrevista, difusión de plataformas electorales, entre otros, en apoyo al fortalecimiento de la cultura política democrática.

**Artículo 7.** Son atribuciones de los Órganos competentes del Instituto, las siguientes:

1. Del Consejo General:

- a) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código;
- b) Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas; y
- c) Aprobar la propuesta de pautas de los partidos políticos, coaliciones y del Instituto, para su remisión.

2. De la Comisión de Acceso:

- a) Elaborar las pautas de los tiempos asignados a los partidos políticos correspondientes a las precampañas y campañas electorales locales, así como del Instituto de manera permanente; mismas que serán enviadas al Consejo General para su aprobación respectiva;
- b) Aprobar el ciclo de transmisión de los materiales que le corresponden a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones, con motivo de su prerrogativa de acceso a radio y televisión; y
- c) Aprobar el calendario para la utilización del CePAV, por parte de los partidos políticos.

### 3. De la Dirección de Partidos:

- a) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho;
- b) Apoyar a la Comisión de Acceso en la elaboración y presentación de pautas y en la vigilancia de los contenidos de los mensajes de los partidos políticos, coaliciones y del Instituto en los medios de comunicación social;
- c) Remitir a la Junta Local las propuestas de pautas de los partidos políticos, coaliciones y del Instituto, para radio y televisión, aprobadas por el Consejo General;
- d) Informar a la Comisión de Acceso de las pautas aprobadas por el IFE, correspondientes a los tiempos otorgados a los partidos políticos y al Instituto en radio y televisión;
- e) Solicitar al IFE el catálogo de medios, aprobado por la instancia correspondiente;
- f) Solicitar al Comité de Radio, información sobre la determinación de los partidos políticos nacionales, respecto a la asignación de los mensajes que les correspondan para las precampañas, y campañas electorales locales en el Estado de México; y
- g) Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las pautas aprobadas por el IFE, a través del monitoreo respectivo, con el apoyo de la Unidad de Comunicación Social.

### 4. De las Juntas Distritales:

- a) Coadyuvar con el Instituto en la supervisión para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas electorales locales.

## CAPÍTULO II

### DE LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS Y CONTENIDO DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

**Artículo 8.** En las precampañas y campañas electorales locales el Instituto, a través de la Dirección de Partidos, aplicará como base para la distribución de los mensajes de los partidos políticos el siguiente criterio: 30% del total en forma igualitaria y el 70% del tiempo restante se asignará a los partidos, conforme al porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior.

**Artículo 9.** Correspondrá sólo el 30% del total que se asignará en forma igualitaria en los siguientes casos:

- a) A los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos requeridos para tener derecho a las prerrogativas.
- b) A los partidos políticos locales que hubieren obtenido su registro local por primera vez para la elección de que se trate.

**Artículo 10.** En caso de elecciones extraordinarias, se aplicará el mismo criterio de distribución de mensajes que en los procesos electorales locales ordinarios coincidentes con el federal, es decir, que la administración del tiempo del Estado para el acceso de los partidos políticos se realizará desde el inicio de las precampañas y hasta el término de la jornada electoral de que se trate.

**Artículo 11.** El Instituto, a través de la Dirección de Partidos, distribuirá el tiempo que corresponda, de acuerdo con la asignación que realice el IFE en cada estación de radio y canal de televisión con cobertura en el Estado de México, como prerrogativa a los partidos políticos durante los procesos electorales locales.

**Artículo 12.** El Instituto, a través de la Dirección de Partidos, coordinará las acciones relativas a la elaboración de las pautas en radio y televisión, para los partidos políticos durante el periodo de precampañas.

**Artículo 13.** El Instituto, a través de la Dirección de Partidos, realizará los trámites correspondientes respecto de la distribución de los quince minutos diarios que les corresponden a los partidos políticos en conjunto para cada estación de radio y canal de televisión con cobertura en la entidad, durante el periodo de campañas electorales del proceso electoral local correspondiente.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior será utilizado para la difusión de los mensajes de los partidos políticos, los cuales deberán transmitirse de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité de Radio, a propuesta de la Dirección Ejecutiva.

**Artículo 14.** En caso de ser insuficientes los tiempos, el Instituto solicitará a la autoridad federal competente que los cubra del tiempo disponible que corresponde al Estado.

**Artículo 15.** El contenido de los mensajes de los partidos políticos y coaliciones en su propaganda política o electoral evitará:

- a) Cualquier expresión que denigre a las instituciones, a los partidos o que calumnie a las personas; y
- b) El uso de símbolos de carácter religioso.

**Artículo 16.** Los partidos políticos serán los responsables del contenido de sus materiales, el cual no puede ser sujeto de censura previa. En caso de que sea contrario a la legislación vigente, el Instituto lo hará del conocimiento del IFE para que atienda las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determine las sanciones correspondientes.

### **CAPÍTULO III DE LAS PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES**

**Artículo 17.** La Comisión de Acceso aprobará la propuesta de pautas para la difusión de los mensajes de los partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto, y coaliciones, en las estaciones de radio y canales de televisión, con base en los tiempos otorgados por el IFE, a través de:

- a) Un sorteo que se llevará a cabo por la Comisión de Acceso, mismo que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán los mensajes de los partidos políticos y coaliciones a lo largo de las precampañas, así como de las campañas electorales; y
- b) Un esquema de corrimiento de horarios vertical, en el que se irá colocando el orden inicial en el que se transmitirán los mensajes, de manera ascendente o descendente, hasta concluir con el periodo que corresponda.

El Instituto, a través de la Dirección de Partidos, será el responsable de remitir a la Junta Local la propuesta de pauta para que sea remitida a la Dirección Ejecutiva y al Comité de Radio para su aprobación definitiva.

**Artículo 18.** El Instituto, a través de la Dirección de Partidos, coordinará las actividades relativas a la elaboración, presentación, envío de los materiales y presentación de las propuestas de pautas de los partidos políticos y del Instituto, para su transmisión en radio y televisión; asimismo, contará con el apoyo de la Unidad de Comunicación para verificar las especificaciones técnicas de los materiales.

**Artículo 19.** Una vez que sean aprobadas en definitiva las pautas por el Comité de Radio, para los períodos de precampañas y campañas electorales, el Instituto, a través de la Dirección de Partidos, deberá solicitarlas a la Junta Local, con el propósito de tener el documento definitivo que servirá a los integrantes de la Comisión de Acceso para estar en posibilidad de dar seguimiento a la transmisión de los mensajes de los partidos políticos en radio y televisión.

**Artículo 20.** Durante el proceso electoral local, los partidos políticos deberán entregar, mediante oficio, a la Dirección de Partidos, a través de la Oficialía de Partes del Instituto, con al menos trece días hábiles de anticipación a la fecha en que deban transmitirse, los materiales que contengan sus mensajes respectivos, especificando el nombre de la versión del mensaje, duración del mismo y periodo de vigencia al aire. Lo anterior con el propósito de que la Dirección de Partidos esté en posibilidad de entregarlos con al menos ocho días hábiles de anticipación a la fecha en que deba iniciar su transmisión.

**Artículo 21.** Los partidos políticos entregarán a la Dirección de Partidos, al menos, un mensaje de audio y video, en sus distintas unidades de medida, con contenidos genéricos susceptibles de transmitirse en todo momento, con independencia de las versiones que, en su caso, aquéllos decidan transmitir.

**Artículo 22.** La Dirección de Partidos, previa supervisión técnica, verificará que los materiales entregados por los partidos políticos cumplan con las especificaciones técnicas para su transmisión y duración exacta, con el apoyo de la Unidad de Comunicación Social.

Si de la revisión se encuentren deficiencias técnicas que impidan su transmisión, se notificará de inmediato al partido político para que corrija dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la notificación respectiva y así estar en condiciones de enviar el material, con toda oportunidad, a la Junta Local para su aprobación.

**Artículo 23.** Una vez aprobados los materiales de los partidos políticos por parte del IFE, sobre la duración y calidad técnica, el Instituto a través de la Dirección de Partidos procederá a devolverlos a los partidos políticos quiénes a más tardar un día después de haberlos recibido, entregarán a la Dirección de Partidos, un ejemplar del material que se requiera para cada una de las estaciones de radio y canales de televisión, conforme a las pautas aprobadas por el IFE.

Los partidos políticos que no hayan entregado sus materiales en tiempo y forma a la Dirección de Partidos no podrán ser transmitidos.

**Artículo 24.** El Secretario Técnico informará continuamente a la Comisión de Acceso sobre los procedimientos de entrega y sustitución de materiales, así como de las incidencias que se hayan presentado.

**Artículo 25.** En el caso de las emisoras que transmitan desde el Estado de México, en proceso electoral local, no tengan cobertura en determinada región del mismo, o que el número de emisoras sea insuficiente para cumplir con los fines de efectividad de la cobertura, se podrá utilizar, para cubrir las precampañas y campañas del proceso electoral local, la señal que emitan concesionarios y permisionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a dicha zona.

Lo mismo aplicará en el caso de emisoras que sean vistas o escuchadas en poblaciones que conforman zonas conurbadas que abarquen dos o más entidades federativas, en términos de la normatividad federal. En todos los casos se tomarán como base los mapas de cobertura elaborados por el IFE.

#### **CAPÍTULO IV DE LA PRODUCCIÓN DE LOS MATERIALES**

**Artículo 26.** Todo lo relacionado a la preproducción, producción y postproducción de los materiales de los partidos políticos será coordinado por el Instituto a través de la Unidad de Comunicación Social, conjuntamente con la Dirección de Partidos.

La Dirección de Partidos Políticos remitirá los materiales a la Junta Local.

**Artículo 27.** Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.

**Artículo 28.** La Comisión de Acceso, a través de la Secretaría Técnica, informará al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto sobre la producción de materiales audiovisuales de los partidos políticos para los efectos conducentes.

#### **CAPÍTULO V DE LOS CATÁLOGOS Y MAPAS DE COBERTURA**

**Artículo 29.** El Instituto, a través de la Dirección de Partidos, realizará el levantamiento de información, de acuerdo con las especificaciones que determine el IFE, para verificar cuáles medios de comunicación social tienen cobertura en la entidad, procurando utilizar los canales más adecuados que brinden confiabilidad en la información que se recabe, con el propósito de coadyuvar en la conformación del catálogo de medios y mapa de cobertura, debidamente actualizado.

Una vez obtenida la información, se procederá a la sistematización y análisis de la misma, para la integración de la propuesta del Catálogo de Medios y Mapa de Cobertura, debidamente actualizados, en el Estado de México, antes del inicio del proceso electoral.

La Comisión de Acceso procederá a la aprobación respectiva de la propuesta del Catálogo de Medios y Mapa de Cobertura.

**Artículo 30.** La Dirección de Partidos remitirá el Catálogo de Medios y Mapa de Cobertura a las autoridades correspondientes del IFE, con el fin de que lleven a cabo el análisis y aprobación correspondiente, cuando menos treinta días antes del inicio de la etapa de precampañas del proceso electoral local respectivo.

## CAPÍTULO VI DE LOS MONITOREOS

**Artículo 31.** El Consejo General, a través de la Comisión de Acceso, realizará monitoreos de medios electrónicos, durante el periodo de precampañas y campañas electorales, o antes si así lo solicita un partido político, por lo que la Dirección de Partidos vigilará el desarrollo del monitoreo, con el fin de verificar que los concesionarios y/o permisionarios estén cumpliendo con la transmisión de las pautas aprobadas por el IFE, en términos de los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto. Asimismo, los monitoreos servirán para coadyuvar en la fiscalización de los partidos políticos.

El Secretario Técnico rendirá informes a la Comisión de Acceso cada quince días y cuando sean requeridos, para dar a conocer los resultados del monitoreo que obtenga el Instituto.

**Artículo 32.** La Comisión de Acceso considerará la realización de monitoreos a medios de comunicación impresos, internet y en salas de cine, tanto cuantitativos como cualitativos, asimismo, a medios alternos durante precampañas y campañas electorales, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos servirán para coadyuvar en la fiscalización de los partidos políticos.

**Artículo 33.** La violación a los presentes lineamientos por parte de los partidos políticos, coaliciones, dirigentes, afiliados, precandidatos y candidatos, personas físicas y personas jurídico colectivas será sancionada en los términos de la ley aplicable.

**Artículo 34.** Los casos no previstos en los presentes lineamientos serán resueltos por la Comisión de Acceso, Junta General y el Consejo General en sus respectivos ámbitos de competencia.

## CAPÍTULO VII DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

**Artículo 35.** Los materiales de radio y televisión deberán enviarse a la Junta Local, por lo menos ocho días hábiles previos a la fecha de transmisión, ya que ésta deberá realizar el análisis de los parámetros de calidad técnica indispensables para su correcta transmisión.

Para cumplir con el párrafo anterior, los partidos políticos deberán entregar a la Dirección de Partidos, a través de la Oficialía de Partes del Instituto, sus materiales dentro del plazo previsto en el artículo 22 de estos lineamientos.

Los parámetros son los siguientes:

### **SEÑAL DE VIDEO:**

Amplitud de luminancia: 100 IRE

Amplitud de chroma: 40 IRE

Amplitud de negros: 7.5 IRE

Amplitud de sincronía: 40 IRE

### **SEÑAL DE AUDIO:**

Nivel de audio: 4 dB a 0 VU

Monoaural: CH1 y CH2, audio mezclado (voz, música y efectos)

Estéreo: ch1 y ch2, audio separado. Nivel de audio: 4 dB a 0 VU

Para formato análogo se utilizará el sistema de reducción de ruido Dolby

### **EL MATERIAL DEBERÁ ESTAR GRABADO EN DROP FRAME Y DEBERÁ ENTREGARSE DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- a) 50 segundos de barras cromáticas.
- b) 10 segundos de negros.
- c) 10 segundos de pizarra que contenga título, duración y versión.
- d) Conteo regresivo con dos segundos de negros.
- e) Inicio de spot.
- f) La duración del spot deberá corresponder a veinte ó treinta segundos exactamente.
- g) El spot deberá estar terminado.
- h) Al final del spot se dejarán diez segundos de negros y diez segundos de barras cromáticas.
- i) Deberá entregarse una copia del spot o programa en DVD con código de tiempo visible.
- j) La caja y videocasete deben de estar claramente rotulados con: nombre del partido político, nombre de la campaña, título de la versión y duración.

### **PARA DVD**

Audio Dolby Digital 2 canales, 256 Kbits

Video 704-480 MPEG 2

### **TODOS LOS VIDEOS EN UN ASPECTO 4x3**

Los videos que tengan formato de 16 x 9 (WIDE SCREEN) deberán modificarse al sistema tradicional de la pantalla de televisión 4x3, sin afectar o recortar la imagen.

## **PARA PROGRAMAS DE RADIO (AUDIO) EN CD (DIGITAL) FORMATO WAV O CD**

Muestreo: 44.1 khz – 16 Bit

Bit Rate: 1411 Kbps

Canales: 2 stereo

Formato: PCM

## **FORMATO MP3**

Muestreo: 44.1 khz – 16 Bit

Bit Rate: 256 Kbps

Canales: 2 stereo

Full Scale: 0db

Los formatos de las copias deberán grabarse en CD para cada radiodifusora en la entidad con los materiales en archivos wav o mp3; así como en DVD ó Mini DV ó DVC Pro ó Betacam SP, según sea el caso, para cada televisora en la entidad.

Una vez que los materiales sean aprobados, el Instituto, a través de la Dirección de Partidos, deberá remitir a la Junta Local las copias necesarias proporcionadas por los partidos políticos o coaliciones, para cada una de las emisoras de radio y/o televisión de la entidad.

La Dirección de Partidos deberá contar con una copia de cada una de las versiones de los materiales producidos, para su difusión en radio y televisión, debiendo ingresarlos a la Videoteca de la misma.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Túrnese al Consejo General para su análisis, discusión, y en caso aprobación y publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**SEGUNDO.** Las reformas a los Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y Coaliciones a la Radio y Televisión, entrarán en vigor el día de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

**TERCERO.** Se propone al Consejo General abrogar la Reforma a los Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y Coaliciones a los Medios de Comunicación Social Propiedad del Estado, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo No. 3 de fecha veintiocho de julio del año dos mil cuatro.

15

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

Toluca, México, a diecisésis de diciembre de dos mil ocho.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE**

**LIC. BERNARDO BARRANCO VILLAFÁN  
CONSEJERO PRESIDENTE  
DE LA COMISIÓN**

**MTRO. MARCO ANTONIO MORALES  
GÓMEZ  
CONSEJERO ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**MTRO. JESÚS CASTILLO  
SANDOVAL  
CONSEJERO ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**DR. SERGIO ÁNGUANO MELÉNDEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**